



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 22 DE AGOSTO DEL 2019. NUM. 35,029

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 106-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales, necesaria para el logro del bienestar individual y colectivo, misma que se aplicará de forma gradual y progresiva con base a los estudios actuariales que al efecto se realicen.

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto No. 56-2015 de fecha 21 de mayo del 2015 se aprobó la **LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 7 del Decreto No.56-2015 se crea el régimen del "Piso de Protección Social" por sus siglas PPS que es el pilar no contributivo que garantiza el acceso a servicios esenciales y transferencias sociales con énfasis en las personas más pobres y vulnerables. Su enfoque incorpora la extensión universal de la protección social, pero dando preferencia presupuestaria a la atención de la población en situación de pobreza y alta vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Piso de Protección Social (PPS) constituye la plataforma progresiva para el desarrollo social ,solidario e incluye y es el punto de partida para construir la universalización, inclusión y cumplimiento de los derechos al

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 106-2018 16-2019, 19-2019, 33-2019, 34-2019, 38-2019, 55-2019, 59-2019

A. 1-15

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Acuerdo No. 22-SEN-2019

A. 15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

desarrollo social de la población; siendo además, una medida para construir gradualmente el logro de formas contributivas, más origen a los sucesivos regímenes de protección social.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 8 y 57 del Decreto No.56-2015 de fecha 21 de mayo del 2015, contenido de la **LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, los que de ahora en adelante se leerán de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 8.- BENEFICIOS, PLANES Y PROGRAMAS DEL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL (PPS). - Con el propósito de lograr un desarrollo socioeconómico incluyente, equitativo y con vocación gradual y progresiva de universalidad, el Piso de Protección Social (PPS) debe otorgar

progresivamente, a través de instrucciones públicas, privadas o mixtas, al menos los beneficios siguientes:

- 1) Ingreso básico...;
 - a) Transferencias...;
 - b) Programas...;
 - c) Implementos..;
 - d) Nutrición..;
 - e) Programa de Becas ...; y,
 - f) Otros...;
- 2) Planes...;
- 3) Planes...;
- 4) Planes...;
- 5) Planes...;
- 6) Planes...;
- 7) Planes...;
- 8) Planes...;
- 9) Creación...;
- 10) Planes asistenciales para que las niñas y niños con discapacidad gocen de servicios de seguridad social de forma vitalicia; y,
- 11) Otros programas y planes esenciales para la adecuada promoción y protección social de la comunidad, que sean aprobados por el Consejo de Secretarios de Estado.

Los requisitos mínimos...”

“ARTÍCULO 57.- PRIORIDAD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA. – Mientras el Régimen...

A partir de la fecha en que el Régimen del Seguro de Atención de la Salud alcance el valor porcentual mínimo establecido para propiciar su suficiencia y sostenibilidad, únicamente se registrarán en las cuentas del Régimen del Seguro de Atención de la Salud, las aportaciones y contribuciones correspondientes específicamente a este y la diferencia debe ser ingresada y registrada contablemente como reservas del Régimen Previsional, dentro del Pilar de Capitalización Colectiva, conforme lo disponga la Ley del Seguro Social y su Reglamentos.

La suficiencia y sostenibilidad del Régimen del Seguro de atención a la salud a la que se refiere el párrafo anterior, debe

ser constatado mediante estudio actuarial requerido por el Consejo de Seguridad Social al Directorio de Especialistas, mediante el cual se acredite el cumplimiento de dicho objetivo”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 03 de enero de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Poder Legislativo

DECRETO No. 16-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el día 15 de marzo se conmemora el Día Internacional del Consumidor.

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional proteger los intereses individuales o colectivos de los consumidores en los términos que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar el 15 de marzo como el **DÍA NACIONAL DEL CONSUMIDOR HONDUREÑO.**

ARTÍCULO 2.- Divulgar por todos los medios nacionales o medios posibles del Estado y de las asociaciones de consumidores lo que son los deberes, derechos que contiene la Ley de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

Poder Legislativo

DECRETO No. 19-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras, forma parte del patrimonio cultural de la nación, siendo obligatoria su conservación y protección.

CONSIDERANDO: Que las llamadas Cuevas de Talgua, ubicadas en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, constituyen un sitio de particular interés arqueológico y antropológico, por lo que para su mejor conocimiento a nivel mundial es procedente la emisión de un sello postal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Declarar al sitio arqueológico conocido como CUEVAS DE TALGUA, en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, sitio integrante del **PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**, debiendo el Instituto de Antropología e Historia proveer lo pertinente para su protección y mantenimiento.

ARTÍCULO 2.- Que a efecto de dar a conocer mundialmente este sitio arqueológico, la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)** debe emitir un sello postal en donde se promocióne las Cuevas de Talgua, debiendo la empresa de correos determinar los detalles relativos al valor de dicha estampilla, tiraje, tratamiento administrativo y filatélico.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 02 de agosto de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Poder Legislativo

DECRETO No. 33-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante Resolución No.68/237 proclama Decenio Internacional de los Afrodescendientes orientado a reforzar las acciones y medidas que garantizan el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los afrodescendientes, así como su participación plena y equitativa en la sociedad y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura.

CONSIDERANDO: Que según mandato de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el Decenio Internacional de los Afrodescendientes comenzó el 1° de enero de 2015 y finalizará el 31 de diciembre de 2024, con el tema: “**AFRO-DESCENDIENTES: RECONOCIMIENTO, JUSTICIA Y DESARROLLO**”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.68/237 alienta a los Estados Miembros y otros interesados a elaborar un programa para la aplicación del Derecho Internacional, basándose en el proyecto del programa elaborado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la declaración y el programa de acción de Durban.

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableció como objeto del Decenio: I. Promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los afrodescendientes, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos; II. Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades; y, III. Aprobar y fortalecer marcos jurídicos, nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la declaración y el Programa de Acción de

Durban y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y asegurar su aplicación plena y efectiva.

CONSIDERANDO: Que la presencia de afrodescendientes en nuestro país por más de 220 años ha contribuido al desarrollo socioeconómico, cultural y de identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que la actual administración del Estado, ha externado su compromiso de promover institucionalmente el desarrollo integral y sostenible del pueblo y comunidades que históricamente han estado postergadas y excluidas, entre ellos los afrohondureños, por lo que se reconoce la necesidad de impulsar políticas públicas que aseguren el respeto y la participación supracitada y declarando en Honduras el Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar el **DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES EN HONDURAS**, con vigencia a partir de la fecha de publicación de este Decreto, hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2.- Instruir a todas las instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Estado para que respalden todas las actividades alusivas y procedan a la elaboración y aprobación de un Plan de Acción, alineando éste con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODS) y Agenda 2030 y su respectivo presupuesto para ser implementado durante el “**DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES**”.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Poder Legislativo

DECRETO No. 34-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos(as) y organizaciones que durante su estadía en nuestro país han contribuido a mejorar el estilo de vida de nuestros hermanos hondureños más necesitados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 31) de la Constitución de la República, le corresponde al Congreso Nacional, decretar honores por relevantes servicios presados a la patria.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la **CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**, un Reconocimiento Especial de Honor al Mérito a la Decana del Movimiento Juniorístico en Honduras denominada "**CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE TEGUCIGALPA**", por su setenta y cinco (75) años de Aniversario de meritoria labor en pro de la sociedad hondureña en la generación de oportunidades de desarrollo que prepara a los jóvenes para crear cambios positivos. La entrega de dicho Reconocimiento debe realizarse en acto solemne en sesión del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Poder Legislativo

DECRETO No. 38-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró por unanimidad el 2 de abril como Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo para poner de relieve la necesidad de mejorar la calidad de vida de los niños y adultos con autismo para que puedan tener una vida plena y digna.

CONSIDERANDO: Que los niños con trastornos del Espectro de Autismo usualmente demuestran un daño en la interacción social, tienen problemas con la comunicación y/o exhiben retrasos en las habilidades cognitivas.

CONSIDERANDO: Que las organizaciones que trabajan con este tipo de casos en Honduras son muy pocas y no cuentan con los suficientes recursos y personal para poder realizar jornadas de sensibilización.

CONSIDERANDO: Que se declare el 30 de septiembre de cada año como Día Nacional del Autismo, con el propósito de difundir las acciones que realizan las organizaciones encaminadas a crear conciencia sobre esta condición.

CONSIDERANDO: Que se conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establecer el 30 de septiembre de cada año, como **DÍA NACIONAL DEL AUTISMO**.

ARTÍCULO 2.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación desarrollar un Plan Integral, incorporando las diferentes Secretarías de Estado para que promuevan la inclusión de las personas con Autismo,

concientización en la comunidad educativa y desarrollando actividades de capacitación.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 55-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 351 de la Constitución de la República establece que: El Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 170-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,224 del 28 de diciembre de 2016, se aprobó el CÓDIGO TRIBUTARIO, el cual entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dentro de las Disposiciones Generales, Transitorias y Finales del Código Tributario en su Artículo 213, se concedió un beneficio de amnistía y regulación tributaria y aduanera, con vigencia al 30 de junio de 2017. Este beneficio se extendió en los Decretos No. 32-2017 de fecha 31 de mayo de 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,376 y 93-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, No.34,455.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 129-2017 de fecha 18 de enero de 2018 se aprobó nuevamente el beneficio de amnistía y regulación tributaria, cuya vigencia se extendió hasta el 31 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 98-2018 de fecha 6 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,759, interpreta el Artículo 213 del Código Tributario, contenido en el Decreto No. 170-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 y el Decreto No. 129-2017 de fecha 18 de enero de 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34,629, en el sentido de que el finiquito y sello definitivo implica que los períodos fiscales se consideran cerrados; por tanto, se entiende satisfecho todos los derechos y obligaciones que emanan de dichos

períodos, tanto para el obligado tributario como para la Administración Tributaria, sin embargo dicha interpretación no logró los fines esperados pues aún existían dudas sobre la aplicación del beneficio antes referido.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 51-2018 de fecha 7 de junio del año 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34.762, se aprobó una amnistía y regularización tributaria, con la finalidad de facilitar el pago de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que es necesario interpretar el Decreto No. 51-2018 de fecha 7 de junio de 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,762, en el sentido de esclarecer que el beneficio no aplica a los créditos generados por la aplicación de los artículos 6, 8 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, sus reformas e interpretaciones, así como las retenciones como anticipo de pagos a cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el alcance del beneficio de regularización tributaria y aduanera establecida en el Artículo 213 del CÓDIGO TRIBUTARIO, contenido en el Decreto No. 170-2016 de fecha 15 de diciembre del año 2016, en el sentido que el finiquito y sello definitivo implica que los períodos fiscales se consideran cerrados; por lo tanto, se entiende satisfecho todos los derechos y obligaciones que emanan de dichos períodos, tanto para el obligado tributario como para la Administración Tributaria y Aduanera, así como, en el Decreto No.129-2017 de fecha 18 de enero de 2018 y el Decreto No. 51-2018 de fecha 7 de junio de 2018. Se exceptúan de la interpretación anterior, los saldos a favor o créditos fiscales reflejados en las Declaraciones Determinativas del Impuesto Sobre Ventas, por lo tanto, los obligados tributarios que tengan créditos fiscales o saldos a favor acumulados dentro de los períodos fiscales mensuales regularizados, podrán arrastrarlos y acreditarlos en los siguientes períodos fiscales no regularizados.

Los exportadores que tenían créditos fiscales o saldos a favor acumulados en los períodos fiscales mensuales regularizados,

podrán arrastrarlos y acreditarlos en los siguientes períodos fiscales no regularizados.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar las verificaciones y fiscalizaciones que sean necesarias para el reconocimiento de dichos créditos o saldos a favor acumulados.

ARTÍCULO 2.- Derogar el Decreto No. 98-2018 de fecha 6 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 2 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, en el Salón del Instituto Técnico Ramón Rosa, a los diez días del mes de julio del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENAN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
ROCÍO IZABEL TÁBORA

Poder Legislativo

DECRETO No. 59-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe garantizar que el servicio de transporte público, sea prestado con las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia y economía.

CONSIDERANDO: Que en relación al considerando anterior, el Artículo 76 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, establece clara y expresamente que “Se debe otorgar, los incentivos fiscales necesarios, exclusivamente a los concesionarios del Servicio de Transporte Público, a fin de que éstos gestionen la importación directa de vehículos afectos al servicio, canasta básica de repuestos e insumos necesarios para el mantenimiento y operación de los mismos, en condiciones acordes con la realidad nacional, respetando los Tratados o Convenios vigentes en materia de libre comercio”, todo lo cual sería posible especificando estos incentivos y aportándole a los entes estatales vinculados a la administración de tributos y los procesos relacionados.

CONSIDERANDO: Que la efectividad del aumento en la tarifa del transporte urbano se efectuó a partir del mes de agosto de 2018, por lo tanto es necesario compensar económicamente durante el período de noviembre a diciembre de 2017 y de enero a julio de 2018, otorgando dicho beneficio conforme a las condiciones estipuladas en el presente Decreto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde

al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 2, 5, 9 y 10 del Decreto No. 100-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Número 34,478 del 30 de octubre del 2017, los cuales deberán leerse así:

“ARTÍCULO 2.- Exoneración Tributaria en las Importaciones, Compras Locales y Servicios.- Se exonera por un plazo de 10 años a las personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su forma de organización y constitución, que mantengan vigentes concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, constituidas como consorcios operativos y empresariales o unidades operadoras del transporte terrestre debidamente autorizados por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), **así como al transporte público unitario de carga no especializada (Entendiéndose los mismos para todos los efectos del presente Decreto como los propietarios de no más de diez (10) unidades vehiculares entre tracto motor y remolques)** del pago de Derechos Arancelarios de Importación, Impuestos Selectivos al Consumo e Impuesto Sobre Ventas, tasas y sobretasas, en: **1.** La importación de vehículos automotores nuevos y **usados** cuyo destino sea para el uso exclusivo del transporte público de personas en las modalidades de urbano, interurbano, taxi y **transporte público unitario de carga no especializada** en la República de Honduras. Esta exoneración abarca cualquier importación que se haga por reemplazos de los referidos automotores, en virtud de agotamiento de vida útil, siniestros, destrucción o desperfectos que impidan su utilización. La exoneración aplicará únicamente para la sustitución de unidades que actualmente prestan el servicio público de transporte de personas (urbano, interurbano, taxi y **transporte público unitario de carga no especializada** y, los automotores sustituidos no podrán ser utilizados, ni podrán obtener permiso de explotación ni certificado de

operación para operar en otras zonas del país u otras rutas distintas en las que originalmente estaban autorizados, a excepción de aquellos que no sobrepasen la antigüedad establecida en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, partiendo de la fecha de su sustitución efectiva, siempre que aprueben la revisión física, técnica y mecánica y obtengan para ese efecto los correspondientes permisos de explotación y certificados de operación, expedidos en legal y debida forma por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) y al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) para que descarguen definitivamente de sus bases de datos los vehículos que no puedan ser utilizados para el transporte de personas **y transporte público unitario de carga no especializada**, autorizando a sus propietarios para que puedan destruirlos y venderlos como chatarra, bajo la supervisión del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT). En aquellos lugares del país o en aquellas modalidades en donde a criterio del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) no corresponda, no se justifique o no sea obligatorio constituir consorcios operativos y empresariales o unidades operadoras del transporte terrestre, las personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su forma de organización y constitución, que mantengan vigentes concesiones legales para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros **y transporte público unitario de carga no especializada**, podrán obtener este beneficio de importación de vehículos automotores nuevos y cuyo destino sea para el uso exclusivo del transporte público de personas en las modalidades de urbano, interurbano, taxi **y transporte público unitario de carga no especializada** y, gozar de esta específica exoneración del pago de Derechos Arancelarios de Importación, Impuestos Selectivos al Consumo e Impuesto Sobre Ventas, tasas y sobretasas, previo dictamen favorable del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT). 2. La importación y compra local de insumos, bienes, partes, repuestos, equipos, materiales, servicios, accesorios mecánicos, electrónicos y electromecánicos y rotulación electrónica para la construcción, equipamiento y operación del referido proyecto de modernización del transporte público de personas **y transporte público unitario de carga no especializada**; esta exoneración comprende la

reposición de los conceptos descritos en este párrafo durante el período de la exoneración, extendiéndose la misma a los contratistas, subcontratistas y proveedores en toda la cadena de adquisiciones de insumos, bienes, equipos materiales y servicios. Las cantidades deben ser requeridas ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de acuerdo a las necesidades reales, evitando con ello todo tipo de abuso, ilicitudes o aprovechamientos indebidos, ejerciendo dicha Secretaría de Estado, en cualquier tiempo y circunstancia, la facultad de verificación y fiscalización. 3. Bienes y servicios necesarios que incluye y comprenderá el diseño, financiación, construcción, operación, arrendamiento, hasta la finalización de todas las etapas de construcción, administración, operación, mantenimiento, reparación, reposición de equipos relacionados con los inmuebles y sus anexidades, para la construcción de terminales, patios talleres, bombas de patios, paradas o estaciones del transporte público de personas **y transporte público unitario de carga no especializada**, que sean previamente autorizadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), de conformidad a sus facultades legales y, que deben contar a su vez con los permisos municipales correspondientes. La exoneración descrita en este numeral aplicará a las Alcaldías Municipales, a los concesionarios y/o ejecutores de obra en contratos de Alianza Público-Privada suscritos por medio de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), cualquier otra institución de la Administración Pública o ente privado que cuente con la autorización legal correspondiente y, de manera excepcional, en caso de llegar a desarrollar este tipo de inversiones. 4. La importación y compra local de insumos, bienes, partes, repuestos, equipos, materiales, servicios, accesorios mecánicos, electrónicos y electromecánicos y rotulación electrónica para la construcción, equipamiento y operación de las escuelas privadas de transporte terrestre para certificación de pilotos, ya sean privadas o las que opera el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT). Las importaciones al amparo de este Decreto gozarán de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas. Se autoriza a los importadores, así como a la Administración Aduanera, para que ejecuten las operaciones de despacho aduanero siendo optativo requerir los servicios de un agente aduanero

para realizar las diligencias ante la Aduana respectiva. En los casos en que el importador no utilice los servicios de un agente aduanero, se instruye a la Administración Aduanera para que de oficio realice las actuaciones y autorizaciones por su propia cuenta para diligenciar los documentos aduaneros correspondientes, incluyendo la Declaración Única Aduanera, hasta autorizar el levante de los bienes”.

“ARTÍCULO 5.- Trámite de las Exoneraciones y Condición de las Exenciones.- Las solicitudes de exoneración se presentarán, en lo conducente, por el Fiduciario del Fideicomiso de Recaudación de las Tarifas, el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), los concesionarios del servicio de transporte público de personas en cualquiera de las modalidades descritas en este Decreto y en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, así como los relacionados con los sistemas de recaudo, boletaje electrónico o vídeo vigilancia embarcada, **así como los concesionarios del transporte público unitario de carga no especializada, en su caso** y se tramitarán por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), las cuales deberán incorporar el dictamen del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), a fin de asegurar que los listados de bienes y servicios a exonerar contengan una relación con los bienes y servicios en mención; procedimiento y autorización que se sujetará a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en lo conducente, deberán brindar todas las facilidades para la autorización, ejecución y goce de los beneficios tributarios aprobados. Las solicitudes de exoneración se resolverán en una sola resolución y por el tiempo o plazo que establece el presente Decreto, a excepción de las exoneraciones del Impuesto Sobre Ventas, las que deberán solicitarse anualmente o en la periodicidad que el interesado requiera; pudiendo ser modificadas o ampliadas dentro del marco del presente Decreto, a requerimiento del solicitante. No se exigirá a los solicitantes que anualmente presenten solicitud de renovación de sus exoneraciones, salvo la exoneración del Impuesto Sobre Ventas y la presentación anual de las declaraciones e informes que soliciten la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, para efectuar sus tareas de control y verificación, así como para valorar el sacrificio fiscal de las exoneraciones autorizadas. En aplicación del Artículo 21 numeral 9) del Código Tributario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) emitirá la autorización a los emisores de tarjeta de crédito con los cuales haya suscrito convenios, para que faciliten un mecanismo automatizado que permita la adquisición de bienes y servicios locales sin el pago del Impuesto Sobre Ventas y que a su vez permita establecer los mecanismos para la verificación y fiscalización posterior. Conforme a las disposiciones del Código Tributario, todo beneficiado con los incentivos del presente Decreto deberá mantener su inscripción anual en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. En el caso de la importación de todo tipo de vehículos deberán ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante la dispensa correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario. Estos vehículos deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Vehicular y deberán pagar la Tasa Única Anual Vehicular por Matrícula de Vehículos, conforme a lo establecido en la ley. Ninguna institución del Estado de Honduras, a nivel nacional, regional o municipal, solicitará una resolución, autorización, permiso, licencia o dispensa adicional para gozar de los beneficios tributarios y aduaneros contenidos en el presente Decreto. Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) cancelará de oficio los beneficios tributarios y aduaneros concedidos en el presente Decreto si se comprueba el uso indebido o el abuso en el goce de los mismos en perjuicio del Fisco y trasladará la gestión a la Administración Tributaria o a la Administración Aduanera para que procedan a la liquidación y cobro de los impuestos y derechos dejados de percibir, más las sanciones administrativas, civiles y penales que legalmente correspondan. Las exenciones contenidas en el presente Decreto se reconocen por Ley y no requieren autorización por parte del Poder Ejecutivo, conforme lo establece el Código Tributario”.

“ARTÍCULO 9.- Autorizar al Gobierno Central... a.- OCHENTA Y CUATRO MILLONES... b.-CUARENTA

Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 46,000,000.00) para compensar o devolver el Impuesto Sobre Ventas (ISV) que haya sido pagado por personas naturales o jurídicas en la adquisición de unidades nuevas cuyo objetivo es la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Público de Personas en la Modalidad de autobús Urbano Rápido para el Municipio del Distrito Central, durante el período comprendido en los años dos mil quince (2015) al Dos mil diecisiete (2017), que hayan tramitado la devolución de dicho impuesto, pero que en todo caso no se les haya otorgado, para lo cual el peticionario deberá comprobar fehacientemente dicho extremo, sin perjuicio de las verificaciones institucionales de oficio que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Para acceder a dicho beneficio, es indispensable que la unidad nueva que haya sido adquirida, aparezca dentro del contenido de un Certificado de Operación del Transporte Terrestre Público de Personas en la Modalidad de Urbano para el Municipio del Distrito Central o, esta unidad nueva esté vinculada formalmente (Es decir, que no aparece todavía en el Certificado de Operación) a una Concesión del Transporte Terrestre Público de Personas en la Modalidad de Urbano para el Municipio del Distrito Central, legalmente autorizada por autoridad del transporte terrestre correspondiente, por medio de una solicitud de Cambio de Unidad presentada ante la otra Dirección General del Transporte (DGT) o ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) con la cual se incorpore o indexe esa nueva unidad que haya sido adquirida a un Certificado de Operación del Transporte Terrestre Público de Personas en la Modalidad de Urbano para el Municipio del Distrito Central; Solicitud de Cambio de Unidad que será válida para los efectos del otorgamiento del presente beneficio. Si la persona natural o jurídica que adquirió la unidad nueva y por ende pagó el Impuesto Sobre Ventas (ISV) es distinta al concesionario(a) que aparece en el Certificado de Operación en donde aparece esta nueva unidad dentro de su contenido o, donde se incorpore o indexe esa nueva unidad con solicitud de cambio de unidad, tanto el comprador(a) de esta unidad nueva (Que aparece en la factura correspondiente) como el concesionario(a), deben definir clara y expresamente a que beneficiario específico se le debe otorgar efectivamente este beneficio,

mediante documento escrito debidamente autenticado por Notario cuyo contenido puede ser consensuado previamente con Secretaría General del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) para estos efectos. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, son válidas y efectivas inclusive para aquellas solicitudes de devolución del Impuesto Sobre Ventas (ISV), que se presenten antes de la entrada en vigencia del presente Decreto cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el marco Legal vigente y las personas naturales y jurídicas objeto de este beneficio que no hayan presentado a la fecha su solicitud, tendrán un plazo para la presentación de las mismas hasta el 31 de Diciembre del año 2019. El Fondo de los **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 46,000,000.00)** se autoriza para ser ejecutado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debiendo esta institución pública identificar y habilitar oportunamente estos recursos para los efectos de otorgamiento de estos beneficios”.

“**ARTICULO 10.-** Autorizar al Gobierno Central para que por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se asigne en el presupuesto del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre recursos, que serán destinados a favor de los consorcios operativos y empresariales del sector transporte público urbano de personas por autobús del Municipio del Distrito Central, de fondos nacionales o mediante crédito, con efecto exclusivo dentro de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, debiendo ratificar este extremo dentro del decreto que apruebe ese presupuesto por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.355,000,000.00)** de los cuales se asignaran durante el segundo semestre del año 2019 un monto de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.125,000,000.00)** y durante el primer trimestre del año 2020 el monto restante de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 230,000,000.00)** que permita la constitución de un fideicomiso u otro instrumento similar con un banco del sistema financiero nacional, destinado para la compra de contado o como contraparte del financiamiento de autobuses nuevos para el uso exclusivo del transporte público urbano de personas por autobús del Municipio del Distrito Central,

específicamente para ser entregados en propiedad a favor de los Consorcios Operativos y Empresariales, cuyos afiliados hayan gozado en el pasado de bonificaciones compensatorias por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).- El Gobierno Central, por medio del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), con participación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), deberán consensuar y firmar con los representantes del sector transporte público urbano de personas por autobús del Municipio del Distrito Central, las características, condiciones o parámetros en la distribución de autobuses a favor de los Consorcios Operativos y Empresariales.- Lo dispuesto en el presente artículo deberá quedar aprobado o regulado en el reglamento del presente Decreto contemplado en el Artículo 11 de éste.- La tipología de autobuses deberá ser autorizada previamente por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Quedan sujetos también, a la regulación del Artículo 2 numeral 1) del presente Decreto”.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Gobierno Central para que por medio del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) se otorgue al sector del transporte público urbano de personas del Municipio del Distrito Central, una compensación o subvención económica de hasta **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 69,614,050.00)** del Presupuesto General de la República Ejercicio Fiscal 2019, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará dichos recursos vía incorporación o ampliación presupuestaria o según corresponda. Dicho beneficio será otorgado a los Concesionarios del transporte público urbano por autobús de personas del Municipio del Distrito Central que gozaron en el pasado de subsidios o subvenciones económicas por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), conforme a la planilla de pagos de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, en el Salón del Instituto Técnico Ramón Rosa, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

GERARDO TULIO MARTÍNEZ PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
ROCIO IZABEL TÁBORA

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. 22-SEN-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 del 7 de agosto de 2017, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo.

CONSIDERANDO: La competencia es irrenunciable y se ejercerá por lo órganos que la tengan atribuida por Ley; sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación, indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado; expresándose esta circunstancia en los actos dictados por delegación.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **CESAR FERNANDO VIGIL MOLINA**, funge en el cargo de Director Legal de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO: En usos de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; 29, 33, 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el Director Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ciudadano **CESAR FERNANDO VIGIL MOLINA**, del periodo comprendido

del diecinueve (19) al veintitrés (23) de agosto de 2019 las funciones, potestades y atribuciones que corresponden a la Secretaría General, indicadas en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo comprendido en Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de Junio de 1997.

SEGUNDO: Delegar asimismo durante el período antes indicado en el Abogado **CESAR FERNANDO VIGIL MOLINA**, la facultad de autorización con una sola firma las providencias de **impulso procesal o de mero trámite**, de los procedimientos administrativos que se tramiten ante la Secretaría de Energía; conforme a la delegación de éstos en la Secretaría General mediante Acuerdo No. SEN-14-2018 del 2 de noviembre de 2018.

TERCERO: El delegado es responsable de la función delegada y presentará al finalizar el período de la delegación un informe detallado de los actos ejecutados.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de agosto de dos mil diecinueve con vigencia al veintitrés (23) de agosto del mismo año y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGIA

ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) **DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO No. CO-DGC/UEBEI-BCIE-001-2017, “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA DE OCCIDENTE UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS C.A.”, LOTE No. 1: LA ENTRADA – SANTA ROSA DE COPÁN**, por un monto total de Cuarenta y Seis Millones Trescientos Nueve Mil Ciento Treinta y Tres Dólares con 46/100 (US\$. 46,309,133.46)

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental